

Guadalajara, Jal., 19 de octubre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Antes de iniciar formalmente la sesión, quisiera pedirles a todas y a todos los presentes nos pusiéramos de pie para que tomemos un minuto de silencio en memoria de nuestro compañero, el juez federal Vicente Antonio Bermúdez Sacarías, por favor.

Muchas gracias.

Iniciamos la Quincuagésima Primera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Marino Edwin Guzmán Ramírez, constante la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, así como el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edalí Molina Gudiño, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 333 y 336, así como del juicio de revisión constitucional electoral 152, todos del 2016, turnados a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edalí Molina Gudiño: Con su autorización.

Doy cuenta primeramente con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 333 de este año, promovido por Jaime Hernández Ortiz por derecho propio, a fin de controvertir del Tribunal Electoral del estado de Jalisco la resolución emitida el pasado 27 de septiembre, por la cual se sobreseyó el juicio ciudadano local.

En la consulta se propone calificar como fundado el agravio relativo a que en los medios de impugnación presentados ante el partido como denuncia, y al tribunal local como juicio ciudadano, no existe plena identidad en los actos reclamados y las autoridades responsables, por lo que el resultado de la denuncia no podría impactar en la totalidad de los planteamientos esgrimidos en el juicio ciudadano local.

Así de la lectura de las denuncias se permite considerar que aunque existe similitud en algunos aspectos, concurre en otros que son

distintos y se atribuyen a diversos órganos intrapartidarias, como lo son, por ejemplo, el ilegal nombramiento de Alejandro Peña Villa por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, *culpa in vigilando* del partido de referencia sobre los presuntos actos atribuidos al ciudadano señalado, entre otros.

En virtud de lo anterior, se propone revocar la sentencia reclamada y, por tanto, ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que con plenitud de jurisdicción dicte una nueva resolución en la que, de no existir una diversa causal de improcedencia o sobreseimiento, analice la totalidad de los actos y agravios hechos valer por el enjuiciante en su escrito de demanda local, tomando en consideración los actos previamente impugnados por el actor en diversos medios de impugnación.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto que resuelve el juicio de revisión constitucional electoral 152 de 2016 y su acumulado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 336 de este año, promovidos respectivamente por el Partido Acción Nacional y el candidato independiente Francisco Javier Cervantes López, a fin de impugnar la resolución que declaró improcedente el recuento de votos de 30 de septiembre del año en curso.

Los agravios expuestos por el partido actor, se estiman infundados, pues si bien aducen que las cuatro casillas impugnadas están duplicadas y los datos no coinciden, lo cierto es que de constancias no se advierte lo anterior, pues al realizar un cotejo en el cuaderno de trabajo, se corroboró que sí concuerdan los resultados obtenidos.

En cuanto a los agravios del candidato independiente, se propone declararlos inoperantes, puesto que, por una parte, como lo estimó la responsable, no se precisó en cuáles casillas se advertía la irregularidad y, por la otra, esta Sala Regional advierte que el supuesto orden y la falta de nombre en las actas de recuento, no trasciende al resultado arrojado en el cuaderno de trabajo. De ahí que no pueda considerarse error o dolo en el cómputo de votos.

Por lo anterior, se propone acumular los asuntos y confirmar la improcedencia resuelta por la responsable.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Adalí. A su consideración los proyectos.

Magistrado Partida.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado por Ministerio de Ley Cuauhtémoc Vega Morales. Quiero hacer el uso de la palabra para referirme al juicio de revisión constitucional 152 de 2016 y su acumulado, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 336 de 2016.

Como ya lo señaló y lo adelantó la Secretaria en la cuenta, en este asunto, el tema fundamental a dilucidar es si es necesario para dotar de certeza en la elección del municipio de Mazatlán, Sinaloa, el abrir y hacer un recuento en sede jurisdiccional de cuatro casillas, de cuatro paquetes electorales, cuatro casillas que se encuentran impugnadas.

A juicio de los actores, en estas casillas, fundamentalmente el Partido Acción Nacional, que estima que en dichas casillas existieron duplicidad de actas y que, por lo tanto, en esas cuatro casillas, esas deben, para dotar de certeza a la elección, deben de ser abiertas.

Sin embargo, la revisión minuciosa del expediente, concretamente de las actuaciones respectivas y de las actas a las que se refiere el partido actor, nos permiten concluir que no es verdad que exista tal duplicidad de actas sino que en todo caso, aunque lo señaló así, cabe aclarar, el Tribunal responsable, no se trata en realidad de duplicidad de actas, sino de errores en el levantamiento de actas que hicieron que un acta que corresponde a una casilla diversa se le asignara el nombre, por error, de otra casilla.

Pero lo verdaderamente importante y trascendente en este caso es que a la hora de que se hace ya el cómputo general en las hojas de trabajo respectivas, los resultados de cada una de las actas fueron llevados a la casilla que legalmente le correspondía.

Y eso se deriva, como se lo señalo, señora Magistrada Presidenta, Señor Magistrado por Ministerio de Ley, del análisis minucioso de estas actas que se tienen aquí en este expediente.

Por ejemplo, voy a señalar la que se encuentra a folios 7850 del expediente, en la que se refiere a la Casilla 2594 Básica, 2564 Básica, en la que la casilla correspondiente es, está tomada, literalmente, en el cuaderno de trabajo.

Y en lo que se refiere a la casilla 26, 2607 Contigua 1, en la que se dice que existen dos actas levantadas en ese mismo tenor con numeración diferente, este Tribunal advierte que si bien es cierto que en la Casilla Contigua 1 aparece una votación de 49 votos, 67, 5, 9, 5, 3, 47, 13, 2, 5. 9, 4 y 5 y, posteriormente, a folio 7885 aparece otra en la que se señala Sección 2607 Contigua 1, lo cierto es que el señalamiento de la Contigua se refiere más bien al grupo de trabajo que levantó esta casilla.

Y analizando el cuaderno de trabajo correspondiente podemos advertir que en todo caso esta casilla corresponde a la Contigua 3 y no a la Contigua 1.

De esta manera se puede advertir que el órgano administrativo electoral en el cuaderno de trabajo correspondiente hace la asignación de la votación que corresponde a la Contigua 3 y que corresponde concretamente a los números asentados en la misma y no a la Contigua 1, por lo que no se generó una duplicidad de números y por lo tanto no existe el error o la probable falta de certeza, la que se está alegando, y por lo tanto no hay necesidad de que se abra este paquete electoral en esa medida.

Lo mismo ocurre con el resto de las casillas, como la Contigua 4 y la Contigua 5 de este mismo grupo de elementos de trabajo.

Además, se aprecia en el expediente los votos que fueron reservados y esto es importante hacer el señalamiento, porque si bien en las actas correspondientes del cómputo aparecen en ocasiones que están asignados a los partidos menor número de los que aparecen en el acta de trabajo, este Tribunal advierte que esto se debe al número de votos que fueron reservados para su calificación con posterioridad y que después son asignados a la persona o al candidato que correspondía en su momento el voto respectivo.

Por ejemplo, en la Casilla Contigua 1, 2607 Contigua 1, aparece que el candidato independiente Aarón Flores, tiene solamente registrados cinco votos y aparece también un voto reservado.

En este mismo tenor si analizamos el correspondiente cuaderno de trabajo, advertimos que a la hora ya de asentar el número total de votos que tiene el candidato independiente Aarón, tiene seis, que corresponde precisamente al voto reservado. Y es por eso que tampoco por esta situación se puede advertir una violación al principio de certeza en lo que a estas casillas se refiere.

Lo mismo ocurre con la casilla de la sección 2613 contigua 1, toda vez que al hacer el análisis correspondiente se advierte que la casilla en la que en verdad le corresponde la misma es la casilla 2705 básica, y que se trata otra vez de un error de designación en el correspondiente llenado del acta por parte de los funcionarios del Instituto Electoral del estado, como lo señaló la Secretaria de Estudio y Cuenta en la cuenta que nos ha dado, estoy proponiendo confirmar la resolución del Tribunal Electoral del estado de Sinaloa en la que ella también es dicha autoridad, está reiterando la imposibilidad de hacer el recuento en sede jurisdiccional que solicita el partido actor, asimismo, como lo solicita el candidato independiente en su momento, toda vez que el candidato independiente hace un señalamiento general en el sentido de que en todas las actas no había el señalamiento de la casilla a la que correspondía el nombre de cada uno de ellos, pero existe un acuerdo previo en el cual se señala que el orden que correspondía a cada uno de ellos se derivaría precisamente del establecido en el momento de su registro conforme se fueron registrando, y este orden estaba establecido en primer lugar para Aarón Flores, en segundo lugar para Francisco Cervantes y, por último, para Alma Barraza.

Y en un análisis minucioso de las actas en relación con el cuaderno de trabajo en el que se vaciaron los resultados de todas las casillas, se advierte que efectivamente el órgano electoral administrativo siguió ese orden establecido para la asignación concreta de números.

No es óbice lo anterior en que en ciertas actas aparezcan asentados los nombres, primero por ejemplo de Alma Barraza, y después de Aarón y luego el de Francisco Cervantes, toda vez que se advierte una vez que se hace el cotejo correspondiente con el cuadro de trabajo,

que en el cuadro de trabajo están establecidos en el orden que corresponde conforme a su registro y, por lo tanto, esta Sala Superior no advierte existan errores ni existan duplicidades que hagan necesaria la apertura de los paquetes electorales para adoptar de certeza a la elección correspondiente.

Débase aclarar que en este caso la apertura de paquetes electorales en sede jurisdiccional es una apertura que es extraordinaria y sólo por las causas que establece la ley. Y al no estar demostrado que estos errores en el llenado de las actas que hicieron que pareciera que estaban duplicadas, aunque no era así sino que se refiere a actas distintas, que fueron en su momento recepcionadas con su votación correspondiente, este error no afectó el principio de certeza, toda vez que, como lo señalo, a la hora de hacer los cómputos relativos y de vaciarlos en las tablas de trabajo, los resultados obtenidos en cada una de estas actas, corresponden a los que fueron materia del análisis en el cómputo relativo.

Es cuanto, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Magistrado Partida.

¿Magistrado?

Bueno, yo, únicamente para decir que votaré a favor de los proyectos que nos presenta el Magistrado Partida, particularmente también me quiero referir al juicio de revisión constitucional 152 y a su acumulado juicio ciudadano 336, que se refieren al incidente de apertura de casillas en el municipio de Mazatlán.

Yo también estoy de acuerdo con la propuesta que nos presenta el Magistrado Partida y agradezco el estudio tan minucioso que se hizo para justamente, evidenciar que sí hubo, efectivamente, errores, pero eso fue; no hubo una mala fe, no hubo un dolo de parte de la autoridad, y estos errores fácilmente eran, o sea, eran evidenciados, o fácilmente se podía encontrar su origen de por qué, por ejemplo, esta diferencia de votos, como refería el Magistrado Partida, por ejemplo, en aquellos votos que estaban reservados, efectivamente, en el acta levantada por el Consejo se advertía una cantidad, pero si uno veía

“ah, se reservaron dos votos”, y posteriormente uno veía en la hoja de trabajo, uno podía advertir claramente a qué partido habían ido cualquiera de esos dos votos o incluso si habían sido considerados como votos nulos.

Igualmente sucedió con el caso de los candidatos independientes, en donde no importando el orden que se les dio en las actas levantadas por el Consejo Municipal, ya en la hoja de trabajo final, que fue la que se tomó en cuenta para los resultados, ahí ya el orden que se siguió siempre fue el mismo, y claramente se pudo advertir esto al hacer esta comparación, que el Magistrado Partida incluye en su proyecto, y es muy detallado y minucioso al hacer este análisis y es lo que me permite acompañar su propuesta, porque tengo certeza de qué pasó con los votos y espero que esta certeza también se le, o sea, también los ciudadanos de Mazatlán consideren que con esto ya tienen certeza de qué sucedió con esa votación que se emitió ese día.

Muchas gracias.

Si no hay otra intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De conformidad con las consideraciones y proposiciones de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino
Edwin Guzmán Ramírez:** Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino
Edwin Guzmán Ramírez:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 333 de 2016:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos señalados en la ejecutoria.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 15, así como en el juicio ciudadano 336, ambos de este año:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 336, al diverso de revisión constitucional electoral 152, ambos de 2016, por ser este último el más antiguo conforme a lo razonado en la resolución.

En consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos al expediente relativo al juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

A continuación solicito, atentamente, al Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 54 de 2016, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 54 del presente año, promovido por Luis Alfonso Michel Sánchez a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que lo sancionó por irregularidades derivadas de la revisión del Informe de Ingresos y Gastos correspondiente a la etapa de obtención de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente a diputado local en Sinaloa.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada en atención a lo siguiente:

En principio se plantea declarar fundado el agravio relacionado con la incorrecta notificación de la resolución controvertida, toda vez que dicha actuación no reúne los elementos necesarios para considerarla válida, al incumplir con las formalidades establecidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que se tiene como fecha de conocimiento del acto impugnado la indicada por el recurrente en su escrito inicial y, por tanto, se estima oportuna la presentación de su demanda.

En cuanto al tema relativo a la falta cometida, consistente en haber realizado depósitos en efectivo por un monto superior al permitido, se considera infundado, puesto que tal y como lo argumentó el Consejo responsable, la documentación presentada por el entonces aspirante fue insuficiente para considerar que los depósitos se hicieron a través de cheque o transferencia electrónica.

Finalmente, se califica como parcialmente fundado el agravio relacionado con la incorrecta determinación de la capacidad económica del recurrente ya que, como se explica en el proyecto, se considera que el Consejo responsable no la valoró debidamente, pues para ello únicamente se sustentó en el saldo positivo del Informe Financiero de la etapa de obtención de apoyos ciudadanos, mientras que debió allegarse de mayores elementos para conocer con precisión la capacidad económica del recurrente.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en la misma.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Abraham.

A su consideración el proyecto.

Magistrado, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Mi voto es favorable al proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 54 de este año:

Primero.- Se revoca la resolución controvertida conforme a lo precisado en la sentencia.

Segundo.- Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita una nueva resolución en los términos expresados en la parte considerativa de la ejecutoria.

Para continuar solicito, atentamente, al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 155 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 155 de 2016, promovido por el Partido Encuentro Social en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, mediante la cual confirmó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en Juárez.

En el proyecto se propone desechar la demanda por haberse presentado extemporáneamente, ya que la resolución impugnada fue notificada al actor el 4 de octubre, por lo que el plazo para la interposición del medio de impugnación transcurrió del 5 al 8 de octubre del presente año.

Sin embargo, el actor presentó la demanda hasta el 10 de octubre, es decir, seis días después de fuera notificada la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

A su consideración el proyecto, Magistrados.

Si no hay intervención, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con el desechamiento.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Mi conformidad con la consulta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 155 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 13 horas con 34 minutos, se declara cerrada la sesión del día 19 de octubre de 2016.

Muchas gracias por su presencia.

- - -o0o- - -